

DECRETO EXENTO N° 2133

VALPARAÍSO, 23 NOV 2001

TEXTO
ORIGINAL

VISTO:

- a) El proyecto de nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado para la Universidad de Valparaíso, elaborado por la División Académica de la Corporación.
- b) Que dicho proyecto fue debatido y analizado en diversas sesiones del Consejo Académico de la Universidad, el que finalmente le dio su aprobación en la Sesión Extraordinaria Bicentésimo Sexagésima, de fecha 30 de octubre de 2001, acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros.
- c) Que en la redacción del mencionado proyecto se oyó el parecer de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.
- d) Que se hace necesario sustituir el antiguo Reglamento por un texto que responda a las actuales realidades del desarrollo académico y régimen de estudio de la Universidad.
- e) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N°6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 139, de 1999, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I. APRUÉBESE el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**.

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORRECTORÍA(1) - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA(1) - DIVISIÓN DE ADM. Y FINANZAS(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD(14) - DIRECTORES DE ESC. E INSTITUTOS(15) - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES(1) - JEFE DEPTO. DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS(1) - SECRETARÍAS DE ESTUDIOS(7) - FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES(1) - OFICINA DE PARTES(1)vbc.

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO**

TITULO I

DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 1º.-

La postulación, selección, ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de pregrado y el otorgamiento de grados académicos y/o títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso se sujetará a procedimientos objetivos y uniformes y, en todo caso, a las normas generales del presente Reglamento.

Artículo 2º.-

Podrá postularse a la Universidad de Valparaíso a través de un sistema regular o de un sistema especial de ingreso.

A través del Sistema Regular de Ingreso podrán postular a la Universidad de Valparaíso las personas que estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales, habilitantes para postular a las Universidades chilenas.

A través del Sistema Especial de Ingreso podrán postular a la Universidad de Valparaíso las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones o condiciones:

- a) Los chilenos o hijos de chilenos que hayan cursado en otro país, a lo menos, dos de los últimos tres años de sus estudios medios.
- b) Los extranjeros que hayan cursado en otro país, a lo menos, los dos últimos años de sus estudios medios.
- c) Los hijos de funcionarios que se encuentren en el extranjero al servicio del Estado de Chile o de instituciones que de él formen parte y que regresen al país, habiendo cursado, a lo menos, el último año de sus estudios medios en el extranjero.
- d) Los hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o de funcionarios internacionales, todos acreditados en Chile, que hayan cursado a lo menos el último año de sus estudios medios en el extranjero.
- e) Las personas que acrediten poseer un título profesional o grado académico.
- f) Las personas que acrediten ser trabajadores.
- g) Los estudiantes que se trasladen a la Universidad de Valparaíso. El traslado es el ingreso de un estudiante de una carrera de otra Universidad o Instituto Profesional nacional o extranjero, a una carrera que se imparte en la Universidad de Valparaíso.
- h) Quienes padecan de alguna discapacidad, solo en aquellas carreras en que se ofrezcan cupos para esa condición, y en los términos que determine la Universidad.
- i) Quienes acrediten ser destacados en el área de su cultivo en Artes, Ciencias, Técnicas y Humanidades, sólo en aquellas Carreras en que se ofrezcan cupos para esa particular situación, y en las condiciones que la Universidad establezca.
- j) Quienes se incorporen en virtud de un convenio vigente celebrado entre la Universidad de Valparaíso y otra institución pública o privada, nacional o extranjera.
- k) Las personas que hayan participado en procesos de admisión del Sistema Regular de Ingreso, con una antigüedad de hasta cinco (5) procesos.
- l) Las personas que acrediten poseer un Título de Técnico de Nivel Superior, en los términos definidos en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- m) Las personas Destacadas en Deportes.

Las solicitudes de ingreso especial serán presentadas a la División Académica, dentro de los plazos y cupos anualmente establecidos por la Universidad, y serán resueltas por el Rector, a proposición del Decano respectivo.

Cada sistema de ingreso especial se regirá por su respectivo reglamento, en el cual se determinará la modalidad de selección y admisión de los postulantes, con la sola excepción de la indicada en la letra g), que serán presentadas en la Facultad donde está adscrita la Carrera de que se trate y serán resueltas por el Decano.

Artículo 3º.-

Modificado por
DEXE N° 3058, de 2004.

DEXE N° 2147, de 1 de octubre de 2003

DEXE N° 2147, de 1 de octubre de 2003

Agregado por
DEXE N° 3058, de 2004.

DEXE N° 2923, de 2004.

Quienes por razones académicas hubieren sido eliminados de una carrera o programa en la Universidad de Valparaíso, o en otra Universidad o Instituto Profesional, podrán postular y participar en un nuevo proceso regular o especial de ingreso a esa misma carrera o programa en esta Universidad. Quienes así lo hicieren no podrán homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de la que fueron eliminados académicamente.

En el caso que la persona postule a otra carrera o programa de esta Universidad, podrá homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en su institución de origen.

Los alumnos eliminados académicamente de una carrera o programa de la Universidad de Valparaíso podrán postular a un cupo, por la vía de la transferencia, a otra carrera o programa en ésta Universidad, lo que será resuelto por el Decano de la Facultad de que dependa esta otra carrera o programa, con consulta al Consejo de Facultad y de acuerdo a los antecedentes, cupos disponibles y exigencias de la respectiva Facultad.

TITULO II

DE LA MATRÍCULA

Artículo 4º.-

La incorporación a la Universidad de Valparaíso se produce con el pago del Derecho Básico de Matrícula (Matrícula Administrativa) y la inscripción académica (Matrícula Académica), obteniéndose así la condición de alumno regular.

DEXE N° 4293, de
31 de julio de
2013

Las matrículas obligan a los alumnos a la observancia de todas las normas de la Universidad, quedando afectos, durante su permanencia en ella, al régimen disciplinario establecido.

Artículo 5º.-

Las Matrículas tendrán duración anual o semestral, según corresponda atendida la naturaleza del currículo, y se extenderán hasta el inicio del siguiente periodo académico, debiendo renovarse en cada período, dentro de los plazos fijados al efecto y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aranceles.

Artículo 6º.-

Los postulantes y alumnos deberán tener un estado de salud compatible con la calidad de estudiante universitario y con la naturaleza de la carrera o programa en que se aceptó su postulación o matrícula.

Si, a solicitud del Decano respectivo, el Departamento Médico y Dental de los Alumnos determina que la salud del alumno es incompatible con la Carrera o Programa en el cual esté matriculado, el Decano respectivo deberá solicitar al Rector la cancelación de la matrícula en dicha carrera o programa.

Artículo 7º.-

Quienes ingresen a alguna carrera o programa, por vía regular o especial, con estudios superiores previos realizados en la Universidad de Valparaíso o en otra Institución de Educación Superior, podrán solicitar el

reconocimiento u homologación de asignaturas siempre y cuando no ingresen a la misma carrera de la cual hayan sido eliminados académicamente.

El procedimiento y condiciones de homologación será determinado por la Facultad a la que pertenece la carrera o programa a la que haya ingresado el alumno.

TITULO III

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 8º.-

Los estudios regulares de pregrado se organizarán en carreras o programas. Programa: es el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un plan de estudios o currículo, conducente a la obtención de un grado académico.

Carrera: es el conjunto de asignaturas y actividades conexas a ellas, sistematizadas a través de un plan de estudios o currículo, conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

Artículo 9º.-

Corresponderá a las Facultades a través de sus Carreras, Programas, Escuelas e Institutos la responsabilidad académica y la administración de los planes de estudios, en cada ámbito del conocimiento.

Artículo 10º.-

La regulación de las actividades que constituyen los planes de estudio se hará en los reglamentos particulares de cada carrera o programa, sin perjuicio de las normas generales que las Facultades estimen necesario establecer.

Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad, previo informe favorable del respectivo Consejo de Facultad y de la División Académica. Contendrán, a lo menos, la descripción del mismo mediante una malla curricular, el objetivo del currículo, el perfil profesional deseado, la indicación de las asignaturas y demás actividades que lo integran y el Reglamento correspondiente que lo regulará. De igual manera, dichos reglamentos establecerán las pautas internas generales relativas a las modalidades y características que se relacionen con la asistencia, evaluación, promoción, repetición y eliminación académica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14. Asimismo, lo concerniente a las prácticas profesionales, seminarios de tesis o de títulos, memorias, exámenes de grado y demás actividades curriculares o a las exigencias previstas para la obtención de grados o títulos, pudiendo establecer en ellos todas las normas que estimen conveniente para prescribir y que estén encaminadas a fijar las características y modalidades de esas actividades, su evaluación, requisitos de aprobación, asistencia y demás reglas que estimen pertinentes y que se relacionen con las labores a que se refiere este inciso.

Los programas de asignaturas o actividades conexas deberán ajustarse a los objetivos y perfil contenidos en el plan de estudios, procurando la uniformidad de nomenclatura al interior de la Universidad e indicando, al menos, los objetivos de la asignatura, contenidos programáticos, sistema de evaluación y bibliografía recomendada.

Las asignaturas y actividades conexas de un programa o carrera se podrán impartir en modalidades tradicionales o no convencionales, virtuales, presenciales, semipresenciales o mixtas, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Con todo, tratándose de una misma asignatura, cualquiera sea su modalidad, la validación y/o créditos serán equivalentes.

DEXE N° 1958, de
2004.

Artículo 11º.-

Los estudios podrán realizarse bajo régimen anual o semestral, rígido o flexible, pero, en este último caso, con sujeción a los requisitos de cada asignatura que se establezcan en el respectivo plan de estudios.

Los planes anuales podrán contemplar asignaturas semestrales, asignaturas anuales de administración semestral, y otras modalidades de organización académica, cuando ello se establezca.

Artículo 12º.-

Para finalizar el plan de estudios, el estudiante deberá haber aprobado el conjunto de asignaturas que establece su respectivo plan de estudios. Todas las asignaturas y actividades contempladas en los planes de estudios son obligatorias.

Artículo 13º.-

Los alumnos se ajustarán a los requisitos de asistencia y evaluación que, para cada carrera, determine fundamentalmente el respectivo Consejo de Facultad, oyendo previamente a los Directores o Coordinadores pertinentes.

El Consejo de Facultad fijará los requisitos aludidos considerando el contenido, objetivos y naturaleza de las asignaturas, su nivel dentro de la carrera y los demás aspectos singulares que corresponda, velando porque asignaturas similares se rijan por normas análogas.

Sólo podrá exigirse una asistencia mínima superior a un 50% en el caso de talleres, prácticas y actividades que, por sus propias características, así lo requieran.

Artículo 14º.-

Cada asignatura culminará con una nota o calificación final que corresponderá a los siguientes conceptos:

Nota de 1,0 a 3,9 Malo

Nota de 4,0 a 5,0 Regular

Nota de 5,1 a 6,0 Bueno

Nota de 6,1 a 7,0 Muy Bueno

La escala de notas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán en números enteros y fracciones hasta en décimas, aproximándose a la décima superior a las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas

iguales o inferiores a 0,04; sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 32.

Para aprobar una asignatura se requiere que la nota o calificación final calculada con la debida ponderación sea igual o superior a 4,0.

Artículo 15°.-

El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota 1,0, salvo que acredite fundadamente fuerza mayor, caso fortuito o grave impedimento en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será calificado por el Coordinador de Carrera o el Director de la Escuela o Instituto en única instancia. Si éstos consideran que se dan los requisitos indicados precedentemente lo declararán así, y procederán a fijar una nueva fecha para que el alumno rinda su evaluación.

Artículo 16°.-

Al concluir el desarrollo anual o semestral de cada asignatura, el alumno rendirá los exámenes o se someterá a las evaluaciones finales que se determinen en los Reglamentos de Estudios de cada Carrera. Estos exámenes y evaluaciones finales se rendirán en la temporada que fije el Coordinador de Carrera o Director de Escuela o Instituto, conforme al calendario de actividades fijado anualmente por la Universidad.

La forma y modalidad del examen o evaluación y el día, hora y lugar en que se verifiquen serán asimismo determinados por el respectivo Coordinador de Carrera o Director de Escuela o Instituto.

Artículo 17°.-

Si el alumno reprueba en el examen final en alguna asignatura, sea que corresponda a una anual o a una semestral, podrá repetir dicho examen, hasta por una sola vez, en una temporada extraordinaria que se fijará según el calendario de actividades académicas.

La inconcurrencia a una evaluación final o examen equivaldrá a su reprobación y el alumno, en este caso, será calificado con nota 1,0.

Con todo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito o grave impedimento calificado y debidamente acreditado, el Coordinador de Carrera o el Director de la Escuela podrá autorizar en única instancia y por una sola vez una nueva fecha para rendir la evaluación final, la cual no podrá exceder de los treinta días corridos, contados desde el inicio del periodo académico siguiente.

Las reglas establecidas en la temporada ordinaria de exámenes regirán para la extraordinaria, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 18°.-

En los currículos rígidos, la promoción de los estudiantes será anual. En consecuencia, el alumno no quedará promovido al curso siguiente o no egresará, en su caso, sino una vez aprobada la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que integren el Plan de Estudios correspondiente.

Por su parte, en los currículos flexibles, la promoción de los estudiantes será por asignatura. En consecuencia, el alumno no podrá inscribir ni cursar aquellas asignaturas superiores o egresar, en su caso, sino una vez aprobada

la totalidad de las asignaturas anuales o semestrales que son requisitos, o previaturas de ellas, o que integren el Plan de Estudios según corresponda.

Artículo 19.-

Los alumnos adscritos a un plan de estudios rígido o flexible podrán siempre cursar por una vez más las asignaturas reprobadas en primera oportunidad.

Del mismo modo, podrán cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad en el curso de su carrera.

Agotadas estas oportunidades, el alumno podrá solicitar al Decano de la Facultad, en el plazo de 30 días contados desde la reprobación, la oportunidad de poder continuar sus estudios. El Decano, oyendo previamente al Consejo de Facultad y de Escuela y teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios del estudiante, podrá, por resolución fundada, autorizar dicha excepcionalidad, estableciendo las condiciones académicas de permanencia del estudiante en la carrera.

Artículo 20°.-

Cada programa definirá el plazo máximo durante el cual los alumnos pueden cursar una carrera o programa, luego de lo cual deberán revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a nuevas exigencias curriculares.

Artículo 21°.-

Los Decanos, Directores de Escuelas, Coordinadores de Carrera y otras autoridades, que de conformidad a la reglamentación universitaria deban resolver acerca de la situación curricular de los alumnos con motivo de un cambio de planes de estudio en una determinada carrera, deberán hacerlo de manera que tal cambio no permita, bajo ningún aspecto, la permanencia en la correspondiente carrera de alumnos que, de continuar rigiéndose por el antiguo plan de estudios, hubieran quedado eliminados académicamente de ella. Al resolver, estas autoridades deberán considerar todos los antecedentes académicos anteriores del alumno.

TITULO IV

DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN, POSTERGACIÓN Y REINCORPORACION.

Artículo 22°.-

Renuncia es el acto por el cual el estudiante manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.

Suspensión es el acto por el cual el estudiante que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el periodo académico en curso con autorización de la Universidad.

Postergación es el acto por el cual un estudiante que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios hasta por dos años con autorización de la Universidad.

Reincorporación es el acto por el que una persona que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse a la misma carrera.

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación, y reincorporación serán resueltas por el Decano respectivo.

Tratándose de solicitudes de Suspensión y Postergación, los estudiantes que cuenten con beneficios arancelarios, tales como, Crédito Aval del Estado, Fondo Solidario de Crédito Universitario, entre otros, deberán cumplir con las condiciones que establezcan las leyes y reglamentos que los regulen.

DEXE N° 6830, de
27 de diciembre
de 2012.

Artículo 23º.-

La suspensión requiere de la concurrencia de una causal debidamente justificada.

La suspensión autorizada de un periodo retrotrae la situación académica del alumno al inicio de ese periodo, sin perjuicio de las asignaturas que él hubiere cursado hasta su término antes de solicitar la suspensión.

Artículo 24.-

En el caso de reincorporación, el Decano respectivo podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión de estudios.

No podrán reincorporarse aquellos alumnos a quienes les hubiese sido impuesto una medida disciplinaria inhabilitante.

Artículo 25º.-

Si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Decano determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

Artículo 26º.-

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación se presentarán en las Secretarías de Estudios de las Facultades respectivas, acompañando los antecedentes que le sirven de fundamento.

Todas las solicitudes cuya decisión corresponda al Decano se resolverán oyendo al Director de la Escuela o Instituto, Coordinador de Carrera y/o Consejo de Facultad según sea el caso.

TITULO V

**DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE GRADOS ACADEMICOS Y/O
TITULOS PROFESIONALES**

Artículo 27º.-

Los diplomas acreditan la posesión de un grado académico o título profesional por estudios de pregrado cursados en la Universidad. Serán otorgados por el Rector conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el otorgamiento de grados o títulos.

Otorgados los diplomas podrá darse certificados que acrediten la posesión de esos grados o títulos.

Artículo 28°.-

Una vez concluida por el alumno la totalidad de sus actividades curriculares, la Secretaría de Estudios respectiva elaborará una concentración de notas, teniendo como base las actas de notas finales y de las demás actividades curriculares cumplidas durante los estudios, considerándose, cuando fuere procedente, los reconocimientos de asignaturas y demás exigencias académicas del plan de estudios.

El Secretario de Estudios dejará constancia en la concentración de notas de la forma en que el estudiante desarrolló su plan de estudios si dio cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes de la carrera o programa correspondiente.

Artículo 29°.-

Las Secretarías de Estudios formarán para cada alumno un expediente de grado y/o título con los siguientes documentos: solicitud de grado y/o título, concentración de notas, acta de examen de grado o título según corresponda y certificados que acrediten la circunstancia de no tener obligaciones pendientes de tipo académico, económico, administrativo o disciplinario en proceso con la Universidad de Valparaíso.

Artículo 30°.-

El expediente de grado y/o título será remitido a la División Académica por el Secretario de Facultad, e incluirá un acta resumen, para su revisión y propuesta al Rector del otorgamiento del Título o Grado, según sea el caso.

La División Académica estudiará el expediente a la luz de los planes de estudio y reglamentos vigentes, y si está conforme será elevado a consideración del Rector, para su resolución final. Dictada la resolución por el Rector, otorgando el título o grado, devolverá la División Académica el expediente a la Secretaría de Estudios de origen, con la certificación de la fecha en que fue otorgado el título o grado por el Rector y el número de registro a que se refiere el artículo 33.

Artículo 31°.-

Los certificados de grados académicos y títulos profesionales serán otorgados por el Director de la División Académica, teniendo a la vista la resolución del Rector a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 32°.-

La calificación de los títulos y grados se expresará en los siguientes conceptos, correspondiendo a cada uno de ellos, respectivamente, la nota que se indica:

Concepto	Nota
Aprobado	4,00 a 5,00
Aprobado con distinción	5,01 a 6,00
Aprobado con distinción máxima	6,01 a 7,00

En los certificados de título y grado deberá dejarse constancia del concepto y de su equivalencia en la escala de notas y en los diplomas solo figurarán los conceptos.

Artículo 33°.-

La División Académica llevará un registro numerado de los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad por carreras y programas debiendo certificarse el número de registro correspondiente en el reverso del diploma y de los certificados.

TITULO VI

DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 34°.-

Este reglamento se aplicará con preferencia a cualquiera otra norma de inferior jerarquía.

Artículo 35°.-

Cualquier duda de interpretación o aplicación del presente reglamento, así como cualquier vacío, laguna, caso no previsto, o situación similar a las mencionadas, podrá ser planteada a la División Académica, cuyo Director, previa consulta al Decano respectivo y a la Federación de Estudiantes de la Universidad, elevará una proposición concreta al Rector de la Universidad, quien resolverá en definitiva. La respectiva resolución sólo tendrá valor para el caso específico de que se trate.

Cuando lo estime procedente, la División Académica podrá hacer otras consultas, aparte de las indicadas. En todo caso, su proposición al Rector la elevará aunque no haya recibido respuesta a las consultas, en el plazo que hubiere fijado al efecto.

Artículo 36°.-

El presente Reglamento comenzará a regir para todos los alumnos de la Universidad desde la completa tramitación del decreto que lo apruebe.

Con todo, no se podrá alterar las situaciones ya resueltas con arreglo a la normativa vigente con anterioridad al presente reglamento.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37°.-

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Homologación: procedimiento encaminado a establecer la equivalencia entre una o más asignaturas con otra u otras de otro plan de estudios, en el plano del contenido, grado de profundidad, extensión y exigencias.
- b) Transferencia: cambio de un estudiante de una carrera o programa a otra carrera o programa al interior de la Universidad de Valparaíso.
- c) Egresado: estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa y, por tanto, se encuentra habilitado para cursar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado académico y/o título profesional.

Artículo 38º.-

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se entenderán suspendidos durante los días sábados, domingos, festivos y de receso universitario.

Artículo 39º.-

Corresponderá a las Secretarías de Estudios de cada facultad llevar un registro general académico; organizar el proceso de inscripción académica, matrículas; elaborar listados oficiales de alumnos; mantener y actualizar permanentemente los antecedentes académicos de los estudiantes; recopilar y llevar un archivo de notas finales entregadas por las Carreras, Institutos, y Escuelas y de los planes de estudios, programas y reglamentos sobre materias docentes; y cumplir las demás funciones que le encomienden los reglamentos o fije el Decano.

Igualmente, les corresponderá otorgar certificados de situación administrativo académica, de calificaciones, de planes de estudio y programas oficiales, atender el proceso de titulación de los estudiantes y llevar su registro y el de titulados o graduados en las carreras ofrecidas por la Facultad.

Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias corresponden a las Carreras, Institutos y Escuelas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera:

Cada carrera, Escuela, Instituto y/o Facultad de la Universidad deberá dictar sus propios reglamentos académicos o adecuar los existentes a este nuevo Reglamento General de Estudios dentro del plazo de 60 días contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Disposición transitoria segunda:

No obstante lo dispuesto en el artículo 36, las solicitudes originadas en hechos acaecidos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren en trámite, serán resueltas a la luz de las disposiciones reglamentarias que más favorezcan al estudiante.

Disposición transitoria tercera:

Durante el año académico 2020 no será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del presente Reglamento a aquellos estudiantes que al finalizar los períodos académicos 2019 o 2020 tengan en su registro del sistema académico (SIRA) postergaciones por el periodo máximo de 2 años que

DEXE N° 5204, de
20 de octubre de
2011

estipula dicha normativa. En consecuencia, un estudiante podrá, de modo excepcional, postergar por uno o dos semestres más.

DEXE N° 3273, de
15 de octubre de
2020

Disposición transitoria cuarta:

Durante el año académico 2021, no será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del presente Reglamento a los estudiantes que al finalizar los respectivos períodos académicos 2019 o del año 2020 tengan en su registro del sistema académico (SIRA) postergaciones por el periodo máximo de 2 años, pudiendo en consecuencia un estudiante postergar por uno o dos semestres más.

DEXE N° 1140, de
4 de mayo de
2021

Disposición transitoria quinta:

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 del presente Reglamento, las asignaturas reprobadas durante el año académico 2011, no se contabilizarán de manera alguna para determinar la continuidad de estudios del alumno.

La División Académica dictará las instrucciones para la implementación de esta norma, en lo referente a la necesidad de solicitud y cambios en los Registros Académicos correspondientes.

Disposición transitoria sexta:

Durante el año académico 2011, para los efectos de la aplicación del artículo 10º del presente Reglamento, los directores de Escuelas, Carreras o Programas, según corresponda, de manera con la División Académica, podrán disponer que ciertos contenidos propios de una o más asignaturas o actividades de los respectivos planes de estudios, sean incorporados e impartidos en asignaturas o actividades que tengan una denominación o ubicación curricular diversa, cuidando en todo caso, de resguardar la necesaria coherencia programática o disciplinar.

II. DERÓGASE el Decreto Universitario N°0346, de fecha 26 de mayo de 1988, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Universitario N°0554, de 27 de abril de 1984, y sus modificaciones posteriores.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**